

Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0176/2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 18 de agosto de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA:



VISTO:

- i. El Expediente N° 2174-2020, de fecha 14 de agosto de 2020.
- ii. El Informe N° 0206-2020/JDRT/DOP/SGIDU-MDPN, de fecha 17 de agosto de 2020.
- iii. El Informe N° 1170-2020/JHSR/SGIDU-MDPN, de fecha 18 de agosto de 2020.
- iv. El Memorándum N° 2456-2020/GM/MDPN/ECR, de fecha 18 de agosto de 2020.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes ; además señala que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público, indicando además que la Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.



Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.



Que, mediante Carta N° 36-2020-SUP-LGHS/MDPN de fecha 14 de agosto de 2020, registrado con Expediente N° 2174-2020, el Ing. Luis Genaro Huarcaya Suarez - Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Fe y Alegría del Distrito de Pueblo Nuevo — Provincia de Chincha — Departamento de Ica", señala que la Obra en mención ejecutada por la empresa "Consorcio Fe y Alegría", se encuentra culminada de acuerdo a los asientos Nro. 123 y N° 124 del cuaderno de obra, motivo por el cual solicita la Conformación del Comité de Recepción de Obra, conforme a lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA-ICA



Que, con Informe N° 086-2020/JDRT/DOP/SGIDU-MDPN, de fecha 17 de agosto de 2020, la División de Obras Públicas en atención a lo indicado por el Ing. Luis Genaro Huarcaya Suarez - Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Fe y Alegría del Distrito de Pueblo Nuevo – Provincia de Chincha – Departamento de Ica", quien comunica que la obra se encuentra CULMINADA al 100%, por lo cual es de opinión proceder a la "Conformación del Comité de Recepción de Obra", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225.



Que, mediante Informe N° 1170-2020/JHSR/SGIDU-MDPN de fecha 18 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, conforme a lo informado por el Supervisor de Obra quien señala que se ha concluido con la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Fe y Alegría del Distrito de Pueblo Nuevo – Provincia de Chincha – Departamento de Ica", es de opinión PROCEDER a la "Conformación del Comité de Recepción de Obra" mediante Resolución de Alcaldía, conforme lo establece el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, lo siguiente:



208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.



208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.



208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuademo de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA-ICA

Que, mediante Memorándum N° 2456-2020/GM/MDPN/ECR, de fecha 18 de agosto de 2020, la Gerencia Municipal es de opinión PROCEDER a "CONFORMAR el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA" a través de Resolución de Alcaldía, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. FE Y ALEGRÍA DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA", que estará integrado en la forma siguiente:

Ing. SARAVIA REYES, Jimmy Helmer
Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Presidente

Ing. DEL RIO TASAYCO, Juliana Paola Jefe de la División de Obras Públicas.

Miembro

Ing. Luis Genaro Huarcaya Suarez
 Supervisor de Obra

Miembro

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que las funciones del Comité de Recepción, se sujetarán estrictamente a la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1444-2019 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicado al presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a los miembros designados, para su conocimiento y fines correspondientes, así como a los entes administrativos de la Municipalidad que tengan injerencia para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, publicar la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Entidad Municipal.

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Cúmplase.

Bertha Rosalyn Peña Ormeno
ALCALDESA